

## **RESOLUCIÓN EXENTA N.º 11902**

**REF.: Interpreta administrativamente el artículo 52 de la Ley N.º 20.720, con el objeto de llenar los vacíos respecto de la forma de presentar las objeciones e insistencias a la cuenta final.**

**SANTIAGO, 13 NOVIEMBRE 2018**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto N.º 192, de Economía, de 7 de noviembre de 2016 y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es una institución de derecho público, que en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante la Ley, le corresponde la supervigilancia y fiscalización de la actuación de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia se encuentra dotada de las facultades consagradas en el artículo 337 de la Ley.

2. Que, el citado artículo 337, en sus numerales 2 y 4, le confirió a esta Superintendencia las facultades de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados y la de impartir a los sujetos fiscalizados instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control, las que en conjunto con otras disposiciones contenidas en la referida Ley, enmarcan el actuar fiscalizador de este Servicio.

3. Que, la Ley omitió regular la forma como se deben presentar las objeciones e insistencias a la cuenta final de los veedores y liquidadores, por parte del deudor o los acreedores de un procedimiento concursal y para la presentación de objeciones e insistencias

a la cuenta de los martilleros concursales, en ambos casos en sede administrativa, lo que hace necesario llenar el mencionado vacío legal.

4. Que, con el objeto de llenar el vacío indicado en el considerando que precede,

## **RESUELVO:**

**I. INTERPRÉTASE** administrativamente el artículo 52 de la Ley, en el sentido que el procedimiento para presentar las objeciones e insistencias a la cuenta final de los veedores y liquidadores, por parte del deudor o los acreedores de un procedimiento concursal y para la presentación de objeciones e insistencias a la cuenta de los martilleros concursales, en ambos casos en sede administrativa, es el siguiente:

### **1. Presentación de las objeciones:**

La cuenta final de los veedores y liquidadores puede ser objetada por el deudor, los acreedores de un procedimiento concursal o esta Superintendencia, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley. Asimismo, la cuenta presentada por el martillero concursal, además de los anteriores, también puede ser objetada por el liquidador en conformidad a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto sea procedente.

Respecto a lo anterior, las objeciones de los acreedores, el deudor o el liquidador en el caso de la cuenta del martillero concursal, deberán ser presentadas ante esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró o debió celebrarse la respectiva junta de acreedores llamada a pronunciarse sobre la cuenta final de administración o de gestión, en la Oficina de Partes Virtual de la Superintendencia, ingresando a *Servicios en Línea*, en el link: <http://www.superir.gob.cl/servicios-en-linea/>, debiendo indicar expresamente que se trata de una objeción a la cuenta.

Dichas objeciones serán publicadas en el Boletín Concursal, por esta Superintendencia, en el plazo de 2 días contados desde el vencimiento del plazo de objeción a la respectiva cuenta.

En caso de no presentarse objeciones, la Superintendencia, de oficio o a petición del sujeto fiscalizado, informará la no presentación de objeciones a la cuenta final rendida, instando para que el tribunal competente la tenga por aprobada para todos los efectos legales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 52 de la Ley.

### **2. Requerimiento de informe del sujeto fiscalizado:**

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo para publicar las objeciones a la cuenta final de gestión o de administración del respectivo sujeto fiscalizado, y de acuerdo a lo dispuesto en el N.º 1 del artículo 52 de la Ley, esta Superintendencia requerirá informe al sujeto fiscalizado, de todas las objeciones presentadas y publicadas,

mediante resolución exenta, la que le será notificada por correo electrónico y publicada en el Boletín Concursal del respectivo procedimiento concursal.

### **3. Informe del sujeto fiscalizado:**

Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la notificación por correo electrónico a que se refiere el numeral anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el N.º 2 del artículo 52 de la Ley, el respectivo sujeto fiscalizado deberá contestar en una sola presentación todas las objeciones presentadas, por medio del Módulo de Comunicación Directa y proceder a publicar dicha presentación en el Boletín Concursal.

Si el sujeto fiscalizado no efectúa presentación alguna en el plazo indicado, se producirá el efecto previsto en el N.º 3 del artículo 52 de la Ley, esto es, la suspensión para asumir en nuevos procedimientos regidos por la Ley, de pleno derecho, mientras la o las objeciones no sean resueltas. La Superintendencia dictará la resolución de suspensión correspondiente, que será notificada al sujeto fiscalizado y publicada en el Boletín Concursal en el respectivo procedimiento concursal.

### **4. Insistencia de las objeciones:**

Vencido el plazo para presentar y publicar el informe indicado en el numeral que precede, se haya cumplido con dicha obligación o no, el deudor, los acreedores, la Superintendencia, o el liquidador en el caso de la cuenta de los martilleros concursales, podrán insistir en sus objeciones, en el plazo de 3 días, según lo dispuesto en el N.º 4 del artículo 52 de la Ley.

Las insistencias del deudor, los acreedores o del liquidador en el caso de la cuenta de los martilleros concursales, deberán ser presentadas en la Oficina de Partes Virtual de la Superintendencia, ingresando a *Servicios en Línea*, en el link: <http://www.superir.gob.cl/servicios-en-linea/>, debiendo indicar expresamente que se trata de una insistencia a las objeciones a la cuenta.

Todas las insistencias presentadas serán publicadas en el Boletín Concursal por la Superintendencia dentro de los 2 días siguientes al vencimiento del plazo para insistir. De no presentarse insistencias, este Servicio informará al sujeto fiscalizado su no presentación, mediante Resolución Exenta publicada en el Boletín Concursal en el respectivo procedimiento concursal.

### **5. Plazos:**

Los plazos establecidos en la presente resolución son de días hábiles administrativos y se computarán en la forma prevista por el artículo 25 de la Ley N.º 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, en concordancia con lo resuelto en el Dictamen N.º 2.800 de 13 de enero de 2015 de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, el plazo para que esta Superintendencia remita al tribunal del respectivo procedimiento concursal, el informe a que se refiere el artículo 52 N.º 6 de la Ley, en caso de



insistencia, se computará de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, por tratarse de una gestión judicial.

## II. ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



  
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y  
REEMPRENDIMIENTO

**PVL/ECG/JCMV/CVS/POR/FRR/EGZ**

**DISTRIBUCION:**

- Sujetos fiscalizados
- Subdepartamento de Procedimientos Concursales
- Subdepartamento Contable y Control de Bienes